CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO CENAGAS SBF/004/19 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (EN LO SUCESIVO "CENAGAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL C.P. GUSTAVO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL LIC. DAVID REYNA GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA PARTE, INNOPHOS FOSFATADOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Usuario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR LUIS SERRANO SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a CENAGAS el Permiso Provisional número P/006/CES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se procesa."

J.

Página **1** de **15**

sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).

- V. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VI. Con fecha 28 de octubre de 2015, PGPB y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1º de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de Instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VII. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado a CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Cas y Petroquímica Básica (PGPB).
 - El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACO, las

VIII.

Página 2 de 15

cuales fueron modificadas por la Comisión mediante publicación en el DOF el 27 de agosto de 2018.

- IX. Mediante Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- X. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XI. El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

Asimismo, la Convocatoria señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta, se podía consultar en el sitio web del **CENAGAS** y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo lugar el periodo de presentación de solicitudes de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

Mediante las Resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 2 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al 2017.

() S

XII.

Página **3** dg **15**

CENAGAS diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.

- XIII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XIV. Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 04 de mayo de 2017, el CENAGAS, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV, de las DACG, llevó a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la RES/1958/2016.

En ese sentido, la asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con Derechos Adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, el Público en General, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional β por trayecto.

- XV. Con fechas 8 y 12 mayo de 2017 el CENAGAS publicó en su sitio web y notificó los resultados de la asignación de reserva de capacidad a los participantes en el Procedimiento de Temporada Abierta, respectivamente.
- XVI. En el proceso de Temporada Abierta 2016-2017 se ofertó una Capacidad Disponible de inyección de Gas Natural de Punto de Recepción Esta a su asignación total dentro de la Temporada Abierta y bajo las condiciones de operación actual del SISTRANGAS, la capacidad Disponible en el punto referido es equivalente a

XVII. Mediante la Resolución Número RES/I305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al **CENAGAS** las excepciones a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS, por lo tanto,

Pag.

Página 4 de 15

para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.

- XVIII. Mediante Acuerdo No. A/072/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado al CENAGAS el 18 de enero de 2018, la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de Gestor del SISTRANGAS.
- XIX. Mediante la Resolución número RES/1645/2018, de fecha 30 de julio de 2018, la Comisión aprobó al CENAGAS la nueva zonificación tarifaria del SISTRANGAS, con efectos a partir del 1 de octubre de 2018.
- XX. Mediante acuerdo A/024/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, la Comisión aprobó modificaciones a las DACG, en su Apartado 2, Secciones B., Temporadas Abiertas, y D., Mercado Secundario y Cesiones de Capacidad.
- XXI. Con fecha 18 de octubre de 2018, el **Usuario** presentó ante el **CENAGAS** la Solicitud de Servicio de Transporte en Base Firme.
- XXII. Mediante escrito número UGTP/DEGT/00838/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, el CENAGAS notificó al Usuario las condiciones técnicas y oporativas para la contratación de los servicios de transporte solicitados conforme al numeral inmediato anterior.
- XXIII. Mediante escrito sin número, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Usuario aceptó las condiciones operativas para la prestación de los servicios de transporte en base firme, y solicitó celebrar el presente Contrato.

DECLARACIONES

A. Declara el CENAGAS por conducto de sus apoderados que:

I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.

Página **5**/de **1/5**

- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS, en las excepciones de los TCPS, y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. El C.P. Gustavo Álvarez Velázquez está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 219,748 de fecha 9 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Mtro. en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, asimismo, el Lic. David Reyna González, Director Ejecutivo de Normatividad y Consulta del CENAGAS está facultado para celebrar el presente Contrato en su carácter de apoderado, según consta en la citada Escritura Pública, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo numeral 16.1 de las DACG no es necesaria la celebración de una nueva Temporada Abierta para colocar la capacidad objeto del presente contrato, toda vez que ésta es un remanente que no fue asignado en la Temporada Abierta a que se refieren los antecedentes XI, XII, XIV, XV y XVI del presente Instrumento.

B. Declara el Usuario por conducto de su apoderado que:

VII.

Página 6 de 15

I. Es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de capital variable de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituida con la denominación de "Factores de Integración, S.A. de C.V." mediante escritura 22,607 de fecha 15 de diciembre de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel del Campo López, titular de la notaría 136 del entonces Distrito Federal.

Dicha sociedad cambió su denominación y especie por "Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.", según consta en la escritura pública número 15,232, otorgada el día 17 de agosto de 2004, ante la fe del Notario Público número 122, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Arturo Talavera Autrique, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 15 de noviembre de 2004, bajo el folio mercantil número 103384.

- Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones aplicables a los mismos.
- Es su deseo transportar Cas Natural en el SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y el presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- V. Con fecha 18 de octubre de 2018, el Usuario presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Servicio de Transporte en Base Firme.
- Acepta la capacidad de transporte asignada.
- VII. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 25,368 otorgada el día 23 de junio de 2008, ante la fe del Notario Público número 122, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Arturo Talavera Autrique, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus apoderados, respectivamente que:

()

Página 7, de 1/5

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los articulos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Ribilica y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el Usuario y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Conocen el contenido del Proceso de Renovación y/o Modificación de Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme.

Asimismo, el **CENAGAS** se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien este designe, y el **Usuario** se obliga a entregar al **CENAGAS**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de logitima

y el l Gas

Página 8 de 15

posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA, TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 "Ámbito de Aplicación" de los TCPS se hace mención expresa que las **Partes** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA, TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA, CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

- La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en el Anexo A del presente Contrato.
- El Usuario se obliga a entregar al CENAGAS hasta la cantidad señalada en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el CENAGAS se obliga a recibir dicha cantidad en el (los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primario(s).
- El CENAGAS se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

OUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **Usuario** pagará al **CENAGAS** la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra,

. Se

Página 9 de 15



disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA, PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las **Partes** se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 "Penalizaciones y bonificaciones", de los TCPS.

Las **Partes** convienen que, en caso de incumplimiento del **Usuario** a las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CENAGAS** podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los TCPS.

Las **Partes** convienen que, en caso de incumplimiento del **CENAGAS** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **CENAGAS** deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.

SÉPTIMA, PRESIONES

Las presiones acordadas por las **Partes** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El CENAGAS notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **CENAGAS** seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El **Usuario** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

w.

Página 10 de 15

Institución Bancaria: 🔠	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular of the college con	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO
	CENAGAS
Sucursal: 12 Miles 200 648	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente: 100 100	48854891
Cuenta Clabe: A Property	072180004587923758

En caso de que el **CENAGAS** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **Usuario**.

El **Usuario** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **Usuario** responderá por los cargos financieros que cause al **CENAGAS** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

NOVENA, MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las **Partes.**

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA, CONTACTOS.

El **Usuario** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

()

Páginá **11** de **15**

Confirmación Emergencia (24 Facturación Pedidos horas) Nombre Puesto Dirección Población Estado CP Teléfono (con clave lada) Correo electrónico

El **CENAGAS** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	José Christopher Deveaux de la Torre	Ulises Matus Acuña	Laura Almendra Peláez Jiménez	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Coordinador de Programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col, Dei Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Cludad de México	Ciudad de México	Cludad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48	55 50-18-54-00 Axt.

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparenda y Acceso a la Información Pública y 116, primer

párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(a) .

∳ágina **12** de **15**

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Correo	jdeveaux@cenag	umatus@cenaga	lpelaez@cenagas	eherrera@cena
electrónico	as.gob.mx	s.gob.mx	.gob.mx	gas.gob.mx

Cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito u oficio a la otra, modificar el domicilio y/o la persona o cargo a la cual dichas notificaciones o comunicaciones deberán ser entregadas, sin que resulte necesaria la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA, VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1 de agosto de 2019 y finalizará el día 30 de julio de 2020, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **Usuario** tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.1., inciso d) "Criterios para la renovación de Contrato" y 5.5 "Recontratación" de los TCPS.

El **Usuario** deberá notificar por escrito al **CENAGAS** la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por las Partes con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, las **Partes** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

Las **Partes** podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS y 11.7.1 "Causales de Rescisión" de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las **Partes** podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA, CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las **Partes** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los?

B

Página 13/de 15

derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el **Usuario** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del CENAGAS a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las **Partes** podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con en el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA, GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el **Usuario** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS, y 10.2.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

El **Usuario** deberá mantener actualizada y vigente la garantía de cumplimiento durante la vigencia del CONTRATO y durante los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento del mismo, de conformidad con el numeral 5.8 de las condiciones de excepción a los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA, CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En, caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las **Partes** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las **Partes**, ni se encuentre bajo el control de estas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 "Cambio de circunstancias" de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las **Partes** señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato

~Página 14 de 15

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Domicilio conocido s/n Complejo industrial Pajaritos, Coatzacoalcos Ver. 96384. México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las **Partes**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus apoderados respectivamente, debidamente acreditados en la Ciudad de México, el <u>4</u> de <u>pulío</u> de 2019.

CENAGAS/

C.P. Gustavo Álvarez Velázguez

JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Usuario

Lic. Héctor Luis Serrano Saucedo

APODERADO

CENAGAS

Lie. David Reyna González

APODERADO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Cas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/004/19, que celebran el Centro Nacional de Control del Cas Natural e Innophos Fosfatados de México, S. de R. L. de C. V. el día d. de julio de 2019, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Anexo A

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primari o(s)	Descripció n Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (Gigajoule/dia)	Vigencia

Tabla 1. Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Tabla 2. Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Recepción Punto(s) de Entrega P	unto(s) de
Recommended in the second seco	Entrega
Secundario(s) Se	:undario(s)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.